



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 15 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.153

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 481/2019</b> . DECTO-2019-481-APN-PTE - Designase Síndico. ....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 483/2019</b> . DECTO-2019-483-APN-PTE - Designase Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur. ....	3
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 482/2019</b> . DECTO-2019-482-APN-PTE - Designase Directora General de Administración. ....	4

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 408/2019</b> . RESOL-2019-408-APN-SGP - Interés nacional: XXX Congreso Internacional de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar - ISSCT. ....	6
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 409/2019</b> . RESOL-2019-409-APN-SGP - Interés nacional: Triple Corona del Polo Argentino. ....	7
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 410/2019</b> . RESOL-2019-410-APN-SGP - Interés nacional: XII Congreso de la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP). ....	7
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 290/2019</b> . RESOL-2019-290-APN-SGT#SGP. ....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 548/2019</b> . RESOL-2019-548-APN-MPYT. ....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 86/2019</b> . RESOL-2019-86-APN-SCE#MPYT. ....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 125/2019</b> . RESOL-2019-125-APN-SIN#MPYT. ....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 24/2019</b> . RESOL-2019-24-APN-SECCYDT#MPYT. ....	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 3/2019</b> . ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 1218/2019</b> . RESOL-2019-1218-APN-SGM#JGM. ....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 200/2019</b> . RESOL-2019-200-APN-SECEP#JGM. ....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 201/2019</b> . RESOL-2019-201-APN-SECEP#JGM. ....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 202/2019</b> . RESOL-2019-202-APN-SECEP#JGM. ....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 203/2019</b> . RESOL-2019-203-APN-SECEP#JGM. ....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 204/2019</b> . RESOL-2019-204-APN-SECEP#JGM. ....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 382/2019</b> . RESOL-2019-382-APN-SGE#MHA. ....	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 383/2019</b> . RESOL-2019-383-APN-SGE#MHA. ....	24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 638/2019</b> . RESOL-2019-638-APN-MSYDS. ....	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 646/2019</b> . RESOL-2019-646-APN-MSYDS. ....	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 472/2019</b> . RESOL-2019-472-APN-ANAC#MTR. ....	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 253/2019</b> . RESOL-2019-253-APN-D#ARN. ....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 254/2019</b> . RESOL-2019-254-APN-D#ARN. ....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 801/2019.</b> RESGC-2019-801-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4520/2019.</b> RESOG-2019-4520-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Operaciones que no dan lugar al cómputo del crédito fiscal. Régimen informativo. R.G. N° 3.668. Su sustitución.....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4521/2019.</b> RESOG-2019-4521-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias. Norma modificatoria. ....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4525/2019.</b> RESOG-2019-4525-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	38

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 23/2019.</b> RESFC-2019-23-APN-SRYGS#MSYDS.....	39
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 24/2019.</b> RESFC-2019-24-APN-SRYGS#MSYDS.....	40

## Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5457/2019.</b> DI-2019-5457-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	57
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 84/2019.</b> DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. <b>Disposición 32/2019.</b> DI-2019-32-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. <b>Disposición 37/2019.</b> DI-2019-37-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII.....	62

## Acordadas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Acordada 2/2019.</b> ACORA-2019-2-APN-TFN#MHA.....	63
---	----

## Concursos Oficiales

.....	64
-------	----

## Remates Oficiales

.....	65
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	80
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

**Decretos****BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 481/2019****DECTO-2019-481-APN-PTE - Designase Síndico.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX 2018-62006175-APN-SIGEN, la Ley N° 21.799 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias fue aprobada la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, administración descentralizada del MINISTERIO DE HACIENDA, la cual establece en el artículo 21 de su Anexo que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL designar el Síndico de la referida institución, el que durará DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designado.

Que mediante el Decreto N° 484 de fecha 6 de julio de 2017 se designó Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al Doctor D. José Antonio CÁCERES MONIÉ (M.I. N° 7.614.200), a partir del día 13 de julio de 2017 y hasta completar un período de ley, que vence el día 12 de julio de 2019.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y complementarias, ha propuesto designar al Contador D. Alejandro Fabián DÍAZ (D.N.I. N° 17.366.555) para que ocupe el cargo de Síndico ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del 13 de julio de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 21 del Anexo de la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Síndico del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, administración descentralizada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al Contador Alejandro Fabián DÍAZ (D.N.I. N° 17.366.555), a partir del día 13 de julio de 2019 y hasta completar un nuevo período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 15/07/2019 N° 50550/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 483/2019****DECTO-2019-483-APN-PTE - Designase Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46123848-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 259 de fecha 15 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 259/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dio por aceptada la renuncia de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. María Teresa KRALIKAS, al cargo de Subsecretaria de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mateo ESTREME como Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mateo ESTREME (D.N.I. N° 17.835.203).

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Mateo ESTREME, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargos a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 15/07/2019 N° 50551/19 v. 15/07/2019

## CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

### Decreto 482/2019

#### DECTO-2019-482-APN-PTE - Designase Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51710746-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo de Directora General de Administración se encuentra vacante y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN considera necesario proceder a la cobertura transitoria del mismo.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 20 de mayo de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora Silvina Laura GASTALDI (D.N.I. N° 23.075.324) en el cargo de Directora General de Administración del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Carolina Stanley

e. 15/07/2019 N° 50549/19 v. 15/07/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL

#### Resolución 408/2019

#### **RESOL-2019-408-APN-SGP - Interés nacional: XXX Congreso Internacional de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar - ISSCT.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-13936031--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al “XXX Congreso Internacional de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar – ISSCT”, que se desarrollará del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2019, en las PROVINCIAS DE TUCUMÁN, SALTA y JUJUY.

Que la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar – ISSCT, es la entidad que reúne a los científicos y técnicos de la caña de azúcar de todo el mundo, con el propósito de generar un espacio para el intercambio de experiencias e información que conduzcan al desarrollo técnico y la innovación en el cultivo de la sacarífera, la eficiencia del proceso industrial y la generación de nuevos productos.

Que la Sociedad Argentina de Técnicos de la Caña de Azúcar – SATCA, es la representante en la República Argentina de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar – ISSCT, y es la institución, que conjuntamente con el Comité Organizador designado a tal efecto, tiene la responsabilidad de organizar dicho acontecimiento.

Que este Congreso contará con la presencia de los científicos y expertos más importantes del mundo azucarero, en un ambiente apropiado para generar un fructífero intercambio de conocimientos con los técnicos y profesionales locales.

Que este encuentro brinda la posibilidad de exhibir al mundo los adelantos de la agroindustria nacional de la caña de azúcar y el aporte que están haciendo las instituciones de investigación del medio para mejorar la productividad de la especie.

Que teniendo en cuenta que toda la actividad a generarse a partir del Congreso será un fuerte estímulo para impulsar la innovación tecnológica y la mejora productiva, dando un paso más para afianzar la agroindustria de nuestro país, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Sociedad Argentina de Técnicos de la Caña de Azúcar – SATCA, ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XXX Congreso Internacional de la Sociedad Internacional de Tecnólogos de la Caña de Azúcar – ISSCT”, que se desarrollará del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2019, en las PROVINCIAS DE TUCUMÁN, SALTA y JUJUY.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/07/2019 N° 50126/19 v. 15/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 409/2019****RESOL-2019-409-APN-SGP - Interés nacional: Triple Corona del Polo Argentino.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-54708401--APN-CGD#SGP, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. Nº 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Polo, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al certamen denominado "Triple Corona del Polo Argentino", a celebrarse desde el 8 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2019, en las localidades de PILAR y HURLINGHAM, ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que al Asociación Argentina de Polo tiene entre sus objetivos fomentar dicho deporte en la República Argentina y organizar, patrocinar y dirigir todos los torneos de polo que se realicen en el país, ya sean ellos, interprovinciales o internacionales.

Que la "Triple Corona del Polo Argentino" está integrada por el "Campeonato Abierto del Tortugas Country Club", el "126º Abierto de Polo del Hurlingham Club" y el "126º Abierto Argentino de Polo".

Que este acontecimiento es considerado el único torneo en el mundo que presenta dos formaciones con el hándicap perfecto de 40 goles y que reúne entre sus protagonistas a los diez jugadores poseedores de la más alta valoración, es decir los 10 goles de hándicap.

Que en virtud a que este tipo de actividades favorece el reconocimiento de nuestro país en todo el mundo, máxime tratándose de un deporte que nos distingue a nivel internacional, se considera oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Argentina de Polo ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. Nº 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorio, Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al certamen denominado "Triple Corona del Polo Argentino", a llevarse a cabo desde el 8 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2019, en las localidades de PILAR y HURLINGHAM, ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/07/2019 Nº 50054/19 v. 15/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 410/2019****RESOL-2019-410-APN-SGP - Interés nacional: XII Congreso de la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP).**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2018-59265886--APN-DD#MSYDS, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. Nº 459 del 21 de octubre de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XII Congreso de la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP)", a desarrollarse del 13 al 17 de abril de 2020, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Asociación Mundial de Psicoanálisis reúne a siete Escuelas en distintos continentes, cuenta actualmente con más de mil novecientos miembros y tiene por objeto promover la práctica y el estudio del psicoanálisis, acorde a la enseñanza de Jaques Lacan.

Que bajo el lema "El sueño. Su interpretación y su uso en la cura lacaniana", dicho Congreso reunirá a más de 2.000 profesionales del campo de la salud, el psicoanálisis y el ámbito de la cultura, quienes enfocarán su trabajo en una importante actualización en el tratamiento psicoanalítico, con el fin de responder a los cambios en los síntomas psíquicos de la subjetividad de la época.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, organismo que presta su conformidad al dictado del presente pronunciamiento y auspicia el "XII Congreso de la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP)", por medio de la Resolución RESOL-2019-782-APN-SGS#MSYDS, de fecha 8 de mayo de 2019.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP), ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "XII Congreso de la Asociación Mundial de Psicoanálisis (AMP)", a desarrollarse del 13 al 17 de abril de 2020, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/07/2019 N° 50053/19 v. 15/07/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 290/2019**

**RESOL-2019-290-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el EX-2018-31304653- -APN-DDE#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 916 de fecha 19 de octubre de 2017 se designó con carácter transitorio a la Técnica Da. María Natalia VIZCAY (M.I. N 25.229.200) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante Resolución N° 331 de fecha 29 de agosto de 2018.



Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Técnica Da. María Natalia VIZCAY se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 916 de fecha 19 de octubre de 2017 y prorrogada mediante Resolución N° 331/2018, de la Técnica Da. María Natalia VIZCAY (M.I. N 25.229.200) en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de abril de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 15/07/2019 N° 49407/19 v. 15/07/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 548/2019**

#### **RESOL-2019-548-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21874769-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 118 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos de la precitada Ley y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 118 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL", con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del citado ex Ministerio, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con Rango y Jerarquía de Director Nacional, de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL".

Que el profesional a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 2 de Mayo de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS RELACIONES LABORALES Y LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL" con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Abogado D. Martín VOSS (M.I. N° 27.084.489) Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 86/2019**

**RESOL-2019-86-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° S01:0258548/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas de sol, declarados como originarios de TAIWÁN, y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que con fecha 24 de noviembre de 2016, la empresa importadora OPTIMATE S.A., realizó una presentación espontánea solicitando la liberación de las garantías constituidas bajo el Despacho de Importación N° 16 091 IC04 018572 D y la investigación de origen no preferencial.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó a la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota-2017-00770736-APN-DOM#MP de fecha 18 de enero de 2017, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 16 091 IC04 018572 D de fecha 11 de marzo de 2016.

Que, a efectos de agilizar el proceso de investigación en curso, se solicitó a la empresa importadora OPTIMATE S.A., que remitiera la documentación aduanera y comercial del referido Despacho de Importación N° 16 091 IC04 018572 D.

Que con fecha 31 de enero de 2017, mediante el Expediente N° S01:0038375/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 41 del expediente de la referencia, la empresa OPTIMATE S.A. remitió copias de la documentación aduanera y comercial del citado Despacho de Importación N° 16 091 IC04 018572 D.

Que, en respuesta a la Nota NO-2017-00770736-APN-DOM#MP, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires, mediante la Nota N° 1240 de fecha 17 de abril de 2017, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 16 091 IC04 018572 D de fecha 11 de marzo de 2016, en la que figura como importadora la empresa OPTIMATE S.A., y como exportadora LUH SUN COMPANY LTD., de TAIWÁN.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-08374842-APN-DOM#MP de fecha 9 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas

Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora LUH SUN COMPANY LTD., así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EC16KA00856 de fecha 2 de febrero de 2016 emitido por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE.

Que, adicionalmente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota NO-2017-08375953-APN-DOM#MP, de fecha 9 de mayo de 2017, remitió a la empresa importadora OPTIMATE S.A. el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, por la Nota NO-2017-13132507-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 3 de julio de 2017, la Oficina Comercial y Cultural Argentina en TAIWÁN informó que la firma LUH SUN COMPANY LTD manifestó que los productos investigados fueron fabricados por la empresa WELL CHUN ENTERPRISE CO., LTD.

Que, junto con ello, la Oficina Comercial y Cultural Argentina informó que la empresa WELL CHUN ENTERPRISE CO., LTD, potencial fabricante de los productos, había estado registrada en el Registro Oficial de TAIWÁN en el rubro “elaboración de anteojos” durante el período de los despachos de importación investigados, que había sido anulada brevemente durante el año 2017, y que actualmente se encontraba cerrada.

Que la empresa OPTIMATE S.A., en respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante el Expediente N° S01:0253544/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 58 del expediente de la referencia, de fecha 7 de julio de 2017, solicitó el otorgamiento de un plazo de prórroga a fin de cumplimentar con el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente intervenido por el Consulado Argentino en TAIWÁN.

Que, a raíz de ello, la Dirección de Origen de Mercaderías por medio de la Nota N° 218 de fecha 17 de julio de 2017, otorgó un plazo de prórroga de TREINTA (30) días hábiles, teniendo en consideración los argumentos vertidos por la empresa importadora.

Que a través del Expediente N° S01:0302124/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 60 del expediente de la referencia, de fecha 23 de agosto de 2017, la empresa OPTIMATE S.A. informó que la empresa WELL CHUN ENTERPRISE CO. LTD., potencial fabricante de los anteojos de sol investigados, se encontraba cerrada y, por ese motivo, no era posible obtener la consularización del Cuestionario de Verificación de Origen, requisito exigido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, así como tampoco la descripción del proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de los productos.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que “ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados. Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación”.

Que, por dicho motivo, con fecha 1 de noviembre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, que informara el proceso productivo desarrollado por la firma WELL CHUN ENTERPRISE CO. LTD., llevado a cabo para la fabricación de las gafas de sol; materiales no originarios utilizados en la producción de las gafas de sol, proveedores de los mismos, y materiales originarios utilizados para la elaboración de dichos productos.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2017-35543438-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 28 de diciembre de 2017, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía manifestó que la firma fabricante WELL CHUN ENTERPRISE CO., LTD. no podía brindar la información referente al proceso productivo ya que había sido cerrada a principios del año 2017, se había mudado y, actualmente, se encontraba funcionando como trader.

Que el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN estableció que el Cuestionario de Verificación de Origen debe ser suscripto con carácter de declaración jurada por exportadores o fabricantes, según corresponda, en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Que, adicionalmente, el Artículo 12 de la citada resolución determinó que ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que, por todo ello, habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente, la inexistencia de presentación del Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado y consularizado, la información brindada por la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la cual surge que la -posible- firma productora WELL CHUN ENTERPRISE CO. LTD. se encuentra actualmente cerrada como fabricante y funcionando como trader, y la imposibilidad de determinar la real fabricante de los productos investigados y su efectivo proceso productivo, permiten determinar que los productos identificados como gafas de sol, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00., declarados como originarios de TAIWÁN y exportados por la firma LUH SUN COMPANY LTD., de TAIWÁN, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de dicho país, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Conforme ello, resulta de aplicación al presente procedimiento la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su texto original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma LUH SUN COMPANY LTD, importadas por la firma OPTIMATE S.A., Despacho de Importación N° 16 091 IC04 018572 D de fecha 11 de marzo de 2016, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos de dispuesto por los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la firma LUH SUN COMPANY LTD., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora la empresa LUN SUN COMPANY LTD., de TAIWAN, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial en los términos de a lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución 125/2019**

**RESOL-2019-125-APN-SIN#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56387640- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, se prohíbe la nacionalización de vehículos usados, estableciendo asimismo ciertas excepciones a dicha prohibición.

Que en el inciso f) del Artículo 7° del citado decreto, se encuentran dentro de las excepciones contempladas los vehículos automotores que por su naturaleza presenten características especiales de uso, finalidad o prestación.

Que, asimismo, el mencionado decreto prevé una autorización emanada de la Autoridad de Aplicación supeditada a la constatación de inexistencia de producción nacional del bien que se trata o que la misma resulte insuficiente en calidad o en cantidad.

Que, a dichos efectos se establece que será la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Autoridad de Aplicación que implementará la reglamentación pertinente para hacer efectiva la operatoria.

Que, mediante la Resolución N° 46 de fecha 20 de junio de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció el procedimiento mediante el cual se harían efectivas las operatorias enmarcadas en el inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, estableciendo además el universo de bienes alcanzados por la excepción prevista, con sus especificaciones técnicas y antigüedad máxima permitida.

Que, mediante la Resolución N° 90 de fecha 12 de septiembre de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se modificaron las posiciones arancelarias plasmadas en el Anexo de la Resolución N° 46/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, a su vez, mediante la Disposición N° 22 de fecha 21 de noviembre de 2003 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se incluyeron nuevas posiciones arancelarias al Anexo I de la Resolución N° 90/01 de la Secretaría de Industria, sin sustituir el mismo.

Que, mediante la Disposición N° 34 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se incorporaron bienes al Anexo I de la Resolución N° 90/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, sin sustituirlo.

Que, a través de la Resolución N° 26 de fecha 28 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se actualizó y unificó el listado de vehículos especiales referido, y se precisó la definición de los vehículos automotores con características especiales establecida oportunamente a través de la Resolución N° 46/01 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que además, la Resolución N° 26/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA determinó en su Anexo I, las posiciones arancelarias correspondientes al universo de bienes que podrán ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99, debiéndose constatar en forma previa a cada operatoria, la inexistencia o insuficiencia de producción nacional del bien en cuestión.

Que por otra parte, en su Anexo II, se determinaron las posiciones arancelarias que no requerirían dicha intervención en forma previa, en virtud de encontrarse ya constatada la inexistencia o insuficiencia de producción nacional.

Que en todos los casos, se encuentra prevista la antigüedad máxima de los bienes susceptibles de ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99.

Que resulta procedente modificar los Anexos I y II de la Resolución N° 26/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, agregando mayor grado de especificación para algunas de las posiciones arancelarias detalladas en los mismos e incrementando la antigüedad permitida para ciertas mercaderías comprendidas en el citado Anexo II en virtud de su vida útil.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 26 de fecha 28 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el Anexo I que, como IF-2019-58601243-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 26/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el Anexo II que, como IF-2019-58600838-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Póngase en conocimiento de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 49932/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO**  
**TERRITORIAL**

**Resolución 24/2019**

**RESOL-2019-24-APN-SECCYDT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21399003- -APN-DDYME#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2017-16-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución N° RESOL-2017-16-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de noviembre 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en cuyo Artículo 1° se convocó a JÓVENES EMPRENDEDORES RURALES de la Provincia de JUJUY para la presentación de proyectos e ideas proyecto, que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras.

Que mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-16-APN-MA se aprobaron las BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA "AGROEMPENDE JUJUY 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO".

Que en el Artículo 5° de la referida resolución se facultó a la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para articular junto al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la realización de la convocatoria y el dictado de normas complementarias que resultaran necesarias para el cumplimiento de la medida.

Que en el Artículo 6° de la precitada Resolución N° RESOL-2017-16-APN-SECCYDT#MA se dispuso de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) correspondiente al PROGRAMA AGROEMPENDE "Innovando en territorio", creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para el financiamiento de los gastos que demandara la implementación de la medida, los que fueron imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 - Programa 46 - Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial - Actividad 2 - formulación de políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al Ejercicio 2017.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-39109525-APN-DGAMA#MPYT de fecha 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se informó que no se cuenta con partidas presupuestarias en el ejercicio en curso para financiar los gastos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la precitada Resolución N° RESOL-2017-16-APN-SECCYDT#MA.

Que por lo mencionado precedentemente resulta pertinente dar de baja la Resolución N° RESOL-2017-16-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2017-16-APN-SECCYDT#MA de fecha 28 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Hardie

e. 15/07/2019 N° 49931/19 v. 15/07/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

### Resolución 3/2019

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18303610-APN-DGDMT#MPYT y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 de fecha 3 de julio de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 de fecha 3 de julio de 2019, se fijó el incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II y III de la misma aplicable a partir del 1° de junio de 2019.

Que por un error material involuntario, se consignaron en forma incorrecta valores de las remuneraciones horarias y mensuales establecidos en los Anexos I y II.

Que por ello, resulta oportuno reparar el error indicado sustituyendo los Anexos I y II de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 de fecha 3 de julio de 2019.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, los errores materiales pueden subsanarse en cualquier momento, en tanto no se altere la esencia o decisión del acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese los Anexos I y II de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 de fecha 3 de julio de 2019, por los Anexos I y Anexo II que forman parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Luis Federico Canedi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50445/19 v. 15/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 1218/2019**

**RESOL-2019-1218-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO las Decisiones Administrativas Nros. 814 de fecha 5 de agosto de 2016, 1515 de fecha 17 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 814 de fecha 5 de agosto de 2016 se designó al Doctor Francisco Nicolás DANIELE (D.N.I. N° 32.149.465), como Coordinador de la COORDINACIÓN LEGAL DE EMPLEO PÚBLICO Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 1515 de fecha 17 de agosto de 2018 se designó a la Doctora Constanza CASSINO (D.N.I. N° 24.788.217), como Directora de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase, a partir del 30 de junio de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Francisco Nicolás DANIELE (D.N.I. N° 32.149.465), como Coordinador de la COORDINACIÓN LEGAL DE EMPLEO PÚBLICO Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 814 de fecha 5 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTÍCULO 2°.- Aceptase, a partir del 30 de junio de 2019, la renuncia presentada por la Doctora Constanza CASSINO (D.N.I. N° 24.788.217), como Directora de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 1515 de fecha 17 de agosto de 2018, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Directora de la citada área.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 15/07/2019 N° 50093/19 v. 15/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 200/2019****RESOL-2019-200-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-03297671-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019 y 51 de fecha 13 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51 de fecha 13 de febrero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO", "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS" y "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES".

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 02 de mayo de 2019 (IF-2019-60080777-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES"

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES"

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES", cargo de nivel B, Función Ejecutiva IV, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-62468446-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 201/2019****RESOL-2019-201-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-55149432- -APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-03297671-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019 y 51 de fecha 13 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51 de fecha 13 de febrero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO", "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS" y "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES".

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 02 de mayo de 2019 (IF-2019-60080777-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS"

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS", cargo de nivel B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-62468276-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 202/2019****RESOL-2019-202-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el expediente EX-2018-55149432- -APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-03297671- -APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019 y 51 de fecha 13 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51 de fecha 13 de febrero de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO", "DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS" y "COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES".

Que el Comité de Selección N° 3 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 15 de fecha 02 de mayo de 2019 (IF-2019-60080777-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 3, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO"

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo de "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO"

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 51/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO", cargo de nivel A, Función Ejecutiva I, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-62463263-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50222/19 v. 15/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 203/2019**

**RESOL-2019-203-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17981990-APN-ONEP#JGM y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 80 de fecha 21 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 ha establecido en su artículo 10º la forma en que deberán integrarse los comités de selección que lleven adelante los procesos de selección para cargos con Funciones Ejecutivas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para los trabajadores comprendidos por el Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos con funciones ejecutivas pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y designó a los integrantes de los cinco comités que llevarían adelante la tarea.

Que, conforme surge del informe incorporado por la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL a orden N° 49 del expediente EX-2019-17981990-APN-ONEP#JGM, corresponde modificar la conformación del Comité de Selección N° 1 por razones de servicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese la conformación Comité de Selección N° 1 que fuera designado mediante Resolución de esta SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80 del 21 de marzo de 2019 conforme el ANEXO I (IF-2019-60800225-APN-ONEP#JGM) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Dese a publicidad en la página web [www.argentina.gob.ar/concursar](http://www.argentina.gob.ar/concursar) los datos de los nuevos integrantes del comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 del 25 de agosto de 2017

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50189/19 v. 15/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 204/2019****RESOL-2019-204-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el expediente EX-2019-05937442-APN-DGRH#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 89 de fecha 21 de marzo de 2019 y 105 de fecha 15 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 89 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (01) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 105 de fecha 15 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo de: "AUDITOR INTERNO ADJUNTO"

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó la grilla de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 26 de junio de 2019 (IF-2019-60622653-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo en cuestión.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito para el cargo de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO"

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 105/2019, para la cobertura del cargo de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", cargo de nivel A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-62167764-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50190/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 382/2019  
RESOL-2019-382-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

Visto el expediente EX-2019-39695975-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que YPF Sociedad Anónima (YPF) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Colbún Sociedad Anónima (COLBÚN), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual YPF, se compromete a entregar gas natural a COLBÚN, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa, ubicadas en la Cuenca Neuquina, de acuerdo a la participación de YPF en cada una, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta tres millones de metros cúbicos por día (3.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen de mil noventa y ocho millones de metros cúbicos (1.098.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo YPF adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a YPF Sociedad Anónima (YPF) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, desde las áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa, ubicadas en la Cuenca Neuquina, con destino a Colbún Sociedad Anónima (COLBÚN), de carácter interrumpible y de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre YPF y COLBÚN, por un volumen máximo de

tres millones de metros cúbicos por día (3.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en esta autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- YPF deberá informar mensualmente a esta autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a YPF y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 15/07/2019 N° 49877/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 383/2019**  
**RESOL-2019-383-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

Visto el expediente EX-2019-40463469-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.



Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que YPF Sociedad Anónima (YPF) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Enel Generación Chile Sociedad Anónima (ENEL), en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual YPF, se compromete a entregar gas natural a ENEL, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa, ubicadas en la cuenca neuquina, de acuerdo con la participación de YPF en cada una, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen de doscientos setenta y cuatro millones de metros cúbicos (274.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo YPF adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a YPF Sociedad Anónima (YPF) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, desde las áreas El Portón y/o Loma La Lata – Sierra Barrosa, ubicadas en la cuenca neuquina, con destino a Enel Generación Chile Sociedad Anónima (ENEL), de carácter interrumpible y de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre YPF y ENEL, por un volumen máximo de un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), desde el 1° septiembre de 2019 hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en esta autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

**ARTÍCULO 4°.-** Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** YPF deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y

Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a YPF y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 15/07/2019 N° 49879/19 v. 15/07/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 638/2019**

#### **RESOL-2019-638-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-62021326-APN-SSAJI#MSYDS, la Ley N° 19.549 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 434/16, 801/18, 802/18 y N° 471/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 471/19, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores.

Que asimismo, mediante el artículo 2° del indicado Decreto N° 471/19, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos de alzada emanados del órgano superior de un ente autárquico que actúe en su órbita, contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente.

Que adicionalmente, mediante el artículo 3° del Decreto N° 471/19, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 emanados de los entonces Ministros cuya materia integra actualmente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, u otro Ministerio conforme la actual dependencia y conformación organizativa del Estado Nacional.

Que el artículo 89 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) establece que contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado procederá el Recurso Jerárquico.

Que el artículo 90 del Decreto mencionado en el considerando precedente, dispone que el recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministerio o a la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN resolverán definitivamente el recurso.

Que el artículo 92 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), establece que cualquiera fuera la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, el mismo tramitará y se sustanciará íntegramente en sede de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Ministerio o de la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en aquellos se recibirá la prueba estimada pertinente y se recabará obligatoriamente el dictamen del servicio jurídico permanente.

Que mediante el dictado del Decreto N° 802/18, se creó, entre otras, la Secretaría de Gobierno de Salud, con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones respecto a los recursos administrativos presentados por los particulares contra los actos administrativos emanados de sus órganos inferiores y contra las decisiones de las autoridades superiores de los entes autárquicos resulta oportuno y conveniente delegar en el Secretario de Gobierno de Salud, la resolución de los recursos jerárquicos presentados por los particulares contra actos administrativos emanados de sus órganos inferiores.

Que, en tal sentido, también resulta oportuno y conveniente delegar en el Secretario de Gobierno de Salud la resolución de los recursos de alzada presentados por los particulares contra actos administrativos emanados de la máxima autoridad de los entes autárquicos que actúen en su órbita.

Que se estima conveniente asimismo, delegar en el Señor Secretario de Gobierno de Salud la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 emanados del entonces Ministerio de Salud.

Que las delegaciones señaladas en los considerandos precedentes tienden a reducir los trámites excesivos, a la simplificación de procesos de toma de decisiones que afectan a los administrados, a la elaboración de normas que nos lleven a un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas y a dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites establecidos en el artículo 1° inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549, establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en la norma referida en el considerando precedente y en el marco de la autorización dispuesta por el Decreto N° 471/19.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURÍDICO INSTITUCIONAL.

Que, el presente acto administrativo se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 174/2018 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 471/19 y N° 808/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegase en el Secretario de Gobierno de Salud, la facultad para resolver los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores.

**ARTÍCULO 2°.-** Delegase en el Secretario de Gobierno de Salud, la facultad para resolver los recursos de alzada contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior de los entes autárquicos que actúen en su órbita.

**ARTÍCULO 3°.-** Delegase en el Secretario de Gobierno de Salud, la facultad para resolver los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, emanados del entonces Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carolina Stanley

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL****Resolución 646/2019****RESOL-2019-646-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40597588-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, N° 338 del 16 de marzo de 2018 y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 447 del 29 de mayo de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución ex MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que a fin de posibilitar la designación del agente Miguel Ángel MACIEL MOREIRA (DNI N° 92.971.878), corresponde exceptuar al mismo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del anexo de la ley 25.164.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 447 del 29 de mayo de 2019, se exceptúa al señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA (DNI N° 92.971.878), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, a los fines de su designación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD

Y DESARROLLO SOCIAL en el cargo de planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el Decreto N° 808/18;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase al agente Miguel Ángel MACIEL MOREIRA (DNI N° 92.971.878) en el cargo de la planta permanente, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con excepción al artículo 4 inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, autorizada por la Decisión Administrativa N° 447/19.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 15/07/2019 N° 50127/19 v. 15/07/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 472/2019

RESOL-2019-472-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59670558-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ANAC de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

Que el dictado de la Resolución ANAC N° 627 de fecha 14 de septiembre de 2012, modificó la PARTE 67 – CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA – de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), a fin de adecuar sus previsiones a los requisitos exigidos por el Anexo I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, a los lineamientos y directrices previstos en el Documento N° 8.984 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y a las previsiones contenidas en la Parte 67 del REGLAMENTO AERONÁUTICO LATINOAMERICANO (LAR) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

Que en consecuencia compete a esta Administración Nacional, el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) al personal aeronáutico civil, indispensable para la obtención de los certificados de idoneidad aeronáutica previstos en la normativa vigente.

Que se tomó conocimiento por intermedio del IF-2018-59820558-APN-ANAC#MTR de fecha 20 de noviembre de 2018, que el Dr. Gabriel Horacio SOLIS, Matrícula Nacional N° 89.093 (CUIT N° 20-17665104-1), solicita ser habilitado como Médico Examinador Aeronáutico (AME).

Que personal del Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección Licencias al Personal (DLP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, procedió a la verificación de los requisitos para habilitar al mencionado profesional, con resultado favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilítese al Doctor Gabriel Horacio SOLIS, Matrícula Nacional 89.093 (CUIT N° 20-17665104-1), como Médico Examinador Aeronáutico (AME) N° 00124 para desempeñar sus funciones como tal exclusivamente en el consultorio sito en la Avenida Boulogne Sur Mer N°1.504, de la localidad de villa Madero, partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES. Se intima a denunciar cualquier cambio de domicilio ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

**ARTÍCULO 2°.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el referido Médico Examinador Aeronáutico (AME) se regirá por las normas establecidas en la PARTE 67 - CERTIFICACIÓN MÉDICA AERONÁUTICA (CMA) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y por cualquier otra normativa relacionada con la materia que pudiera dictarse en el futuro.

**ARTÍCULO 3°.-** Habilítese al Doctor Gabriel Horacio SOLIS Matrícula Nacional 89.093 (CUIT N° 20-17665104-1), Médico Examinador Aeronáutico (AME) N° 00124 para que pueda realizar la renovación de la CMA Clase 1, e inicial y renovación de la CMA Clase 2, Clase 3 y Clase 4.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese al interesado, pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, para su conocimiento.

**ARTICULO 5°.-** Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, entrando en vigencia a partir del día de su publicación, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 15/07/2019 N° 50129/19 v. 15/07/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 253/2019**

#### **RESOL-2019-253-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03; "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 407, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de junio de 2019 (Acta N° 22),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 407, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/07/2019 N° 50125/19 v. 15/07/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 254/2019**

#### **RESOL-2019-254-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de permisos individuales correspondientes al Listado N° 917, Acta N° 3/19; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/19 –Listado 917, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de junio de 2019 (Acta N° 22),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 3/19, Listado 917, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 15/07/2019 N° 50086/19 v. 15/07/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 801/2019

#### RESGC-2019-801-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° 1738/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN SISTEMA DE MONITOREO DE LOS MERCADOS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el informe de la Unidad de Auditoría Interna, lo dictaminado por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 establece entre sus objetivos y principios fundamentales el propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales así como también fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores.

Que el incremento de la transparencia en la supervisión de los Mercados financieros se encuentra ligado con el objetivo principal de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) de generar confianza y seguridad en las operatorias realizadas en el ámbito de los Mercados.

Que el artículo 55 de la Sección XXIII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece los requisitos mínimos que deben cumplimentar los sistemas de monitoreo de operaciones en tiempo real de los Mercados habilitados con la finalidad de asegurar la transparencia de las operaciones que se lleven a cabo en los mismos, como así también un eficaz control de los riesgos asumidos por los participantes.

Que la transparencia en el ámbito del Mercado de Capitales implica una labor de revisión y supervisión conjunta por parte de los Mercados y el Organismo regulador, motivo por el cual resulta necesario que los Mercados suministren a la CNV un flujo de información continua proveniente de sus tareas de seguimiento de operaciones en tiempo real, a efectos de contribuir a optimizar la detección y el análisis de maniobras de abusos de Mercado.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 efectuó cambios entre las funciones asignadas a los Mercados a través de la sustitución del artículo 32 de la Ley N° 26.831 incorporando un nuevo inciso k) que dispone que los mercados deben “Ejercer funciones de supervisión, inspección y fiscalización de los agentes participantes y de las operaciones que se realicen en el ámbito de los mismos”.

Que en virtud de lo expuesto, se aprecia recomendable ampliar el alcance del control del Organismo de modo que los Mercados informen con una frecuencia semanal a la CNV, sobre todos aquellos casos detectados como consecuencia de sus respectivas alarmas y que dieron lugar a una actuaciones y/o investigación por parte de los Mercados habilitados, con el detalle de las conclusiones arribadas en cada caso.

Que el acceso de la CNV a dicha información permitirá generar una sinergia con los Mercados posibilitando al Organismo aprovechar los procesos de Monitoreo seguido por cada uno de estos para mejorar y complementar la detección de maniobras contrarias a la transparencia de los mercados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos y) y z) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 55 de la Sección XXIII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE OPERACIONES EN TIEMPO REAL.

ARTÍCULO 55.- Los Mercados deberán contar con un Sistema de Monitoreo de Operaciones en Tiempo Real con el objeto de asegurar la transparencia de las operaciones que se lleven a cabo en los mismos, así como también un eficaz control de los riesgos asumidos los participantes.

Asimismo, deberán elaborar un manual que contemplará los mecanismos, recursos y procedimientos empleados para la función que deben desarrollar.

El manual deberá ser presentado ante la Comisión para su previa autorización.

El Sistema de Monitoreo de Operaciones en tiempo real mínimamente requerirá:

- a) El monitoreo en tiempo real para todas las modalidades operativas autorizadas por la Comisión, administrando y organizando las plazas o segmentos, actuando sobre las distintas ofertas y operaciones; determinando, de ser necesario, la aplicación de medidas de enfriamiento y llamados a plaza. Asimismo el control en tiempo real de las ofertas en la colocación primaria.
- b) El desarrollo de sistemas de alertas y mecanismos de control preventivo que minimicen el ingreso erróneo de ofertas y la concertación de operaciones no deseadas en aras de evitar la posterior tarea de corrección de las operaciones que puede suscitar confusión o emitir señales erróneas a los demás participantes del mercado.
- c) Velar por la transparente formación de precios y volúmenes.
- d) Personal idóneo con capacidad técnica y profesional necesaria que le permita intervenir en distintos conflictos con la velocidad y ecuanimidad que cada situación puntual requiera.

La tecnología utilizada por los Mercados para desarrollar los presentes controles, deberá permitir su rápida adaptación a los cambios que puedan producirse en la dinámica de la negociación.

Los Mercados deberán remitir semanalmente a la Comisión un informe detallando los casos detectados en virtud del uso de sus alertas o alarmas de seguimiento de las operaciones en tiempo real, cuando estas hayan merecido la formación de una actuación y/o investigación conteniendo el detalle de los resultados obtenidos en las mismas”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.  
Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 15/07/2019 N° 50195/19 v. 15/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4520/2019

**RESOG-2019-4520-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Operaciones que no dan lugar al cómputo del crédito fiscal. Régimen informativo. R.G. N° 3.668. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO las previsiones del Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales dispuesto por la Resolución General N° 3.668 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los puntos 3. y 4. del inciso a) del Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establecen que determinadas operaciones no se considerarán vinculadas con las operaciones gravadas y por lo tanto, no darán lugar al cómputo del crédito fiscal.

Que el Artículo 52 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, establece excepciones a la restricción dispuesta por el citado Artículo 12 de la ley del gravamen.

Que la Resolución General N° 74 prevé el tratamiento, en el mencionado impuesto, de ciertas operaciones contratadas por las empresas de transporte internacional de pasajeros o cargas, atribuibles al alojamiento y alimentación de sus tripulaciones.

Que la Resolución General N° 3.668 y sus modificatorias, dispuso un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales clase “A” con la generación adicional de un formulario con carácter de declaración jurada por las citadas operaciones y un régimen de información complementario cuando el comprobante emitido no hubiere sido electrónico.

Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que atendiendo al objetivo de este Organismo de continuar con el proceso de simplificación de normas y eliminación de regímenes informativos, a partir de la utilización intensiva de herramientas informáticas, resulta posible sustituir el régimen especial establecido por la Resolución General N° 3.668 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**A – Alcance**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese un régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales que deberá ser cumplido por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para respaldar las operaciones indicadas en los puntos 3. y 4. del inciso a) del Artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no se encuentran alcanzadas por la restricción para el cómputo del crédito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y a las previsiones de la Resolución General N° 74.

El alcance del régimen se hace extensivo a los sujetos que actúen en carácter de intermediarios de las operaciones citadas en el párrafo anterior.

Los sujetos mencionados deberán observar las disposiciones de la presente, a efectos de emitir comprobantes clase “A”.

**B – Emisión de comprobantes electrónicos originales**

**ARTÍCULO 2°.-** Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales clase “A”, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión vía “Internet” a través del sitio “web” institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información basado en el “WebService”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el micrositio de “Factura Electrónica” en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea” para lo cual deberá contar con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

**C – Requisitos específicos**

**ARTÍCULO 3°.-** En los mencionados comprobantes electrónicos se deberá indicar expresamente el motivo de la excepción que permite la emisión de comprobantes clase “A”, según se trate de:

1. Los supuestos previstos en el Artículo 52 de la Reglamentación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 692/98 y sus modificaciones:

1.1. Locación o prestación de servicios:

1.1.1. Locadores o prestadores de los mismos servicios.

1.1.2. Realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares directamente relacionados con la actividad específica del contratante.

1.2. Indumentaria y accesorios:

1.2.1. Con destino a bienes de cambio.

1.2.2. Indumentaria y accesorios de utilización exclusiva en los lugares de trabajo.

2. Operaciones contempladas en la Resolución General N° 74.

### 3. Intermediario.

La citada información se deberá consignar en los campos que se identifican como “Adicionales por R.G.” en los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos, particularmente con la codificación que se detalla a continuación cuando se utilice la opción de inciso a) del Artículo 2° de la presente (“WebService”):

-Código de Identificación “5”:

- a) Dato 01 cuando se trate de operaciones entre sujetos que resulten locadores o prestadores de los mismos servicios.
- b) Dato 02 cuando se trate de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares.
- c) Dato 03 cuando se trate de operaciones contempladas en la Resolución General N° 74.
- d) Dato 04 cuando se trate de bienes de cambio.
- e) Dato 05 cuando se trate de ropa de utilización exclusiva en lugares de trabajo.
- f) Dato 06 cuando se trate de un intermediario.

La codificación de los datos formará parte de las tablas del sistema.

#### D – Emisión alternativa de comprobantes a través de controladores fiscales

ARTÍCULO 4°.- Sólo podrán emitirse los referidos comprobantes clase “A” a través del equipamiento denominado “Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología” reglamentado por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, en lugar de comprobante electrónico, cuando se trate de operaciones cuyo importe neto gravado sea mayor a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

Cuando se utilice el citado equipamiento “Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología” en los campos de “texto libre” que forman parte tanto del cuerpo del comprobante impreso como del diseño de registro digital, deberá consignarse la información mencionada en el artículo precedente con la codificación indicada.

ARTÍCULO 5°.- El importe citado en el primer párrafo del artículo anterior, se actualizará por semestre calendario (enero y julio de cada año) tomando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) conforme a los valores publicados en su página oficial por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La primera actualización se efectuará a partir del mes de enero de 2020.

#### E – Disposiciones Generales

ARTÍCULO 6°.- Las previsiones de las Resoluciones Generales N° 3.561 y 4.291, sus modificatorias y complementarias, resultan de aplicación cuando no se disponga un tratamiento específico en la presente resolución general.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Resolución general N° 3.668 y sus modificatorias, y déjese sin efecto el formulario de declaración jurada N° 8001.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 15/07/2019 N° 50111/19 v. 15/07/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 4521/2019**

**RESOG-2019-4521-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y responsables, a efectos de solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales - determinadas y exigibles-, con saldos de impuestos a su favor.

Que esta Administración Federal en ejercicio de sus acciones de fiscalización, ha constatado maniobras tendientes a incrementar el monto computable consignado en las declaraciones juradas originales, mediante la presentación de declaraciones juradas rectificativas.

Que en virtud de ello, resulta procedente adecuar el procedimiento establecido por la resolución general del Visto, incorporando nuevos controles en la transacción de compensaciones del sistema "Cuentas Tributarias".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Los saldos a favor del contribuyente o responsable sólo podrán resultar de:

- a) Determinaciones de oficio.
- b) Declaraciones juradas originales o rectificativas destinadas a salvar errores de cálculo o errores materiales, o rectificativas que generen o incrementen los saldos de libre disponibilidad.
- c) Resoluciones administrativas o judiciales, dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada."

2. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- A los fines de solicitar la compensación se deberá observar el procedimiento de presentación que, según el caso, se establece a continuación:

a) Saldos provenientes de declaraciones juradas determinativas:

Los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a través del servicio "Sistema de Cuentas Tributarias" a la opción "Compensaciones", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Al momento de efectuarse la solicitud de compensación, esta Administración Federal realizará controles sistémicos en línea, y en caso de no resultar procedente la misma, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, la solicitud de compensación deberá realizarse ante la dependencia en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General 1.128, acompañando la impresión del mensaje con las observaciones y/o inconsistencias indicadas por el sistema "Cuentas Tributarias" y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros).

De corresponder, la dependencia procesará la compensación solicitada en el sistema "Cuentas Tributarias".

Una vez procesada la compensación a que se refiere el párrafo precedente, las sucesivas solicitudes de compensación que tengan como origen el mismo saldo a favor, podrán ser efectuadas por los contribuyentes y/o responsables a través del sistema "Cuentas Tributarias", siempre que se realicen dentro del mismo año calendario y no se haya modificado la situación oportunamente analizada.

b) Saldos provenientes de declaraciones juradas informativas (5.3.) y de las situaciones previstas en el inciso c) del Artículo 2°:

Los contribuyentes y/o responsables efectuarán la solicitud de compensación por transferencia electrónica de datos a través del sitio 'web' de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 798 por original, confeccionado utilizando el programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO", versión vigente al momento de la presentación, o en su caso, presentando el formulario de declaración jurada N° 574 -por original-, confeccionado en forma manual, acompañado de los elementos requeridos en cada norma específica.

En ambos procedimientos, se completarán tantos formularios de declaración jurada como deudas se pretenda compensar y no se admitirán presentaciones efectuadas por cualquier otra modalidad no prevista en este artículo.

En los casos en los que se deba concurrir a la dependencia de este Organismo, se deberá solicitar previamente un turno "web", conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.188."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 15/07/2019 N° 50369/19 v. 15/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4525/2019

#### **RESOG-2019-4525-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar los importes previstos en la misma a efectos de que éstos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 29, la expresión "...CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-)..." por la expresión "...DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240.-)..."
2. Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 29, la expresión "...SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650.-)..." por la expresión "...MIL VEINTE PESOS (\$ 1.020.-)..."
3. Sustitúyese el Anexo VIII, por el que como Anexo (IF-2019-00203577-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1° de agosto de 2019, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50029/19 v. 15/07/2019



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

### SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

#### Resolución Conjunta 23/2019

#### RESFC-2019-23-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-15146884-APN-DERA#ANMAT, las Leyes Nros. 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nros. 91/93, 38/98, 56/02, 42/15, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 46/17 “Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (Modificación de la Res. GMC N° 77/94)” por la cual en el artículo 1 resuelve derogar los puntos 1) y 2) del ítem XVIII del Anexo de la Resolución GMC N° 77/94 y en el artículo 2 establece que debe ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 17/VI/2018.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA), corresponde incorporarle al citado Código, la Resolución GMC N° 46/17.

Que asimismo, tal incorporación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE).

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 174/2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° - Incorpórase al Código Alimentario Argentino, la Resolución Grupo Mercado Común N° 46/17 “Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas” (Modificación de la Res. GMC N° 77/94)” que, como Anexo registrado con el N° IF-2019-43176415-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2° - La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese la presente, mediante copia autenticada a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese mediante copia autenticada al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese.  
Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 49953/19 v. 15/07/2019

**SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA**  
**Y**

**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución Conjunta 24/2019**

**RESFC-2019-24-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el EX-2018-49767919- -APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2018-15140815- -APN-DERA#ANMAT se tramitó la Resolución Conjunta N° RESFC-2018-1-APN-SRYGS#MS de fecha 6 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA por la que se sustituyeron los artículos 294; 327; 330; 334; 335; 336; 338; 339; 340; 343; 344; 346; 349; 350; 351; 352; 360 bis; 360 tris; 360 quáter; 360 quinto; 360 sexto; 443 bis; 725; 760; 760 tris y 760 quáter del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en la elaboración del citado acto administrativo se deslizaron dos errores involuntarios en los artículos 25 y 26, al momento de especificar la Resolución Conjunta N° 202 y 568 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos del ex-Ministerio de Salud y de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos del ex-Ministerio de Producción, la cual se refiere a aditivos para envases.

Que tales errores se consideran subsanables en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en consecuencia corresponde rectificar en el articulado los Artículos 25 y 26 de la citada Resolución Conjunta.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
**Y**  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el ARTÍCULO 25 de la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APNSRYGS#MS de fecha 6 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA que quedará redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 760 tris del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 760 tris: Con la denominación de productos para copetín (snacks) o para aperitivos se entiende a los elaborados a base de papas, cereales, harinas o almidones (derivados de cereales, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas), con o sin la adición de sal, especias, frutas secas, saborizados o no, con o sin el agregado de otros ingredientes permitidos, horneados o fritos.

Podrán adicionarse los aditivos incluidos en la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 2/08, incorporada al CAA por la Resolución Conjunta N° 203 y N° 569 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Estos productos tendrán como máximo 900 mg de sodio /100 g de producto.



Se denominarán 'Producto para copetín', 'producto de copetín' o 'snack'. Se podrá adicionar una denominación de fantasía."

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el ARTÍCULO 26 de la Resolución Conjunta RESFC-2018-1-APNSRYGS#MS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA que quedará redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Artículo 760 quáter del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 760 quáter: Con la denominación de snacks galletas se entiende a los productos elaborados a base de harina de trigo u otras o sus mezclas con o sin salvado, con o sin la adición de sal, con o sin el agregado de especias y otras sustancias permitidas para esta clase de productos, saborizados o no, con o sin agentes químicos y/o biológicos autorizados, a los que se les da formas variadas. Se excluyen las galletitas que figuran en el Artículo 760.

Podrán ser adicionados de los aditivos incluidos en la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 2/08 incorporada al CAA por la Resolución Conjunta N° 203 y N° 569 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Estos productos tendrán como máximo 1.340 mg de sodio /100 g de producto.

Se denominarán 'snacks galletas', 'galletitas snack' o 'snack galletitas'. Podrá adicionarse una denominación de fantasía."

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 15/07/2019 N° 49952/19 v. 15/07/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2457/2019

RESOL-2019-2457-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/06/2019 ACTA 48

EX-2019-16909230-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GLOBENET CABOS SUBMARINOS ARGENTINA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa GLOBENET CABOS SUBMARINOS ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Transmisión de Datos. 3.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50069/19 v. 15/07/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2464/2019

RESOL-2019-2464-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/06/2019 ACTA 48

EX-2019-48915029-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Rectificar el Artículo 1 de la RESOL-2018-2070-APN-ENACOM#MM, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Confirmase la Resolución N° 927-COMFER/99, en cuanto adjudicó a la señora Laura Inés ASIA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima, en la frecuencia 93.7 MHz., canal 229, categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG352". 2. - Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias individualizadas, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más, a la señora Laura Inés ASIA, titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NEUQUÉN, provincia homónima, adjudicada por Resolución N° 927-COMFER/99, revocada por su similar N° 735-COMFER/00, a su vez revocada por su similar N° 2166-AFSCA/11 y confirmada a través de una nueva adjudicación dispuesta por Resolución N° 2070-ENACOM/18, rectificadas mediante la presente. 3.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones regulares. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la señora Laura Inés ASIA deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50055/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2466/2019**

RESOL-2019-2466-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/06/2019 ACTA 48

EX-2018-48300127-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Guillermo Hugo SANTOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, categoría "G", en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50084/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2486/2019**

RESOL-2019-2486-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2019 ACTA 48

EX-2018-64073154-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 640, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "EN COMPAÑIA", en la frecuencia de 94.9 MHz., de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Adjudicar al señor Carlos Alberto SECILIO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.9 MHz., canal 235, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle San Martín y Avenida Buenos Aires y estudios sito en la calle San Martín N° 2110, Planta Baja Local 9, ambos de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50056/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2487/2019

RESOL-2019-2487-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-62976782-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.936, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM BEAUTIFUL TEEN", en la frecuencia de 90.9 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al señor Tulio Orlando TOLEDO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Avenida Francia N° 3375, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50088/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2488/2019

RESOL-2019-2488-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-63671164-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 792, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM COOPERATIVA", en la frecuencia de 102.7 MHz., de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la firma INVERSORA CORPORATIVA S.A., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.7 MHz., canal 274, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Álvarez Thomas N° 401 y estudios sito en la calle Álvarez Thomas N° 401, 2° cuerpo, 2° piso, ambos de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de NOVENTA 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50114/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2489/2019

RESOL-2019-2489-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64420830-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 702, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CONDOR", en la frecuencia de 107.5 MHz., de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la señora María Alejandra MARTÍN, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Chiclana esquina La Patagonia, de la localidad de GODOY CRUZ y estudios sito en la calle Carril Nacional y Diagonal Passera, piso 1°, oficinas 31, 32 y 33, de la localidad de RODEO DE LA CRUZ, ambos de la provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente

habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de este Organismo. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50112/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2490/2019

RESOL-2019-2490-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64075738--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.712 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 281), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM AIRE DE SANTA FE”, en la frecuencia de 91.1 MHz., de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma AIRE S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Salvador Caputto N° 3185 y estudios sito en la calle 25 de Mayo N° 3255, de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50130/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2491/2019**

RESOL-2019-2491-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-63339527-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 703, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "INFINITA FM", en la frecuencia de 98.5 MHz., de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar al señor Daniel Esteban BERTOLDI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.5 MHz., canal 253, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Cayetano Silva y América, piso 3° Local 1, de la localidad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50192/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2500/2019**

RESOL-2019-2500-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2019 ACTA 48

EX-2018-64267643-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: - 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la adjudicación de una licencia para la regularización de la emisora Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, presentada al Relevamiento dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM LA TRIBU", en la frecuencia de 88.7 MHz., de CABA. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL LA TRIBU, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 88.7 MHz., canal 204, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Río de Janeiro N° 811 y estudios sito en la calle Lambaré N° 873, ambos en CABA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados, dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria. 5.- Establecer que el presente

acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. -Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50051/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2501/2019

RESOL-2019-2501-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2019 ACTA 48

EX-2018-64076040-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.912, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CRISTIANA", en la frecuencia de 95.7 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al señor Rubén Alberto POZA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.7 MHz., canal 239, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Córdoba N° 955, Terraza y estudios sito en la calle Córdoba N° 955, piso 3° oficina "J", de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Otorgar un plazo de 90 días para que el licenciatario se ajuste a la prescripción contenida en el Artículo I de las Disposiciones Complementarias. 9.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50143/19 v. 15/07/2019



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2505/2019**

RESOL-2019-2505-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64063055-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/2006, presentada al Relevamiento dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/2009, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM JERUSALEN", en la frecuencia de 90.9 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL LLAMA DE FUEGO Y PODER, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle General Güemes N° 1291 Bo. Ejercito Argentino, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Otorgar un plazo de 90 días para que la licenciataria se ajuste a la prescripción contenida en el Artículo 25 inciso b) de la Ley N° 26.522. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50094/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2506/2019**

RESOL-2019-2506-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64150580-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/2006, presentada al Relevamiento dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/2009, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CHALET", en la frecuencia de 100.9 MHz., de la localidad de SANTA FE, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO CHALET, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.9 MHz., canal 265, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Mariano Cabal N° 3951, de la localidad de SANTA FE, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con

aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50128/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2513/2019

RESOL-2019-2513-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2019-18312811-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por CABLE NORTE TELEVISION S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a CABLE NORTE TELEVISION S.A., la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.953.822,44.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.953.822,44.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50141/19 v. 15/07/2019



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2514/2019**

RESOL-2019-2514-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2019-22182806--APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES Y CONSUMO DE CORONEL BOGADO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES Y CONSUMO DE CORONEL BOGADO LIMITADA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$4.054.806.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$4.054.806.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50191/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2521/2019**

RESOL-2019-2521-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/7/2019 ACTA 48

EX-2017-29540400-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Desestimar el proyecto presentado por COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD RURAL Y DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LTDA DE MARIANO HERMENEGILDO ALFONZO en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50259/19 v. 15/07/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 32/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 3906/18 la Resolución ERAS N° 32 de fecha 26/6/2019, por la cual se aprueba la contratación directa con la SUBGERENCIA OPERATIVA DE QUÍMICA Y AMBIENTE dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con la SUBGERENCIA OPERATIVA DE QUÍMICA Y AMBIENTE dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros descriptos en las Condiciones Técnicas para la Contratación del Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros que, como Anexo, se adjunta a la presente Resolución, por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 7.789.808.-), monto que será abonado de acuerdo al valor de los análisis realizados y previa certificación de las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO y DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES del ERAS; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por el artículo 10.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 10°, 11°, 15° y concordantes del citado Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 15/07/2019 N° 50133/19 v. 15/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 173/2019**

ACTA N° 1580

Expediente ENRE N° 51.144/2018 (EX -2018-28851826-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 11 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA (CPSA) para el ingreso de DOS (2) turbinas a gas con potencia de 46 MW a instalarse en la Central Térmica Luján de Cuyo y que se vincularán en barras de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Lujan de Cuyo, operada por la Transportista. 2.- Disponer que CENTRAL PUERTO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución RESFC-2019-135-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a CENTRAL PUERTO S.A., a DISTROCUYO S.A. y a CAMMESA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/07/2019 N° 50066/19 v. 15/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 174/2019**

ACTA N° 1580

Expediente ENRE N° EX -2018-37729423-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte Existente y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), para la obra consistente en la construcción de UN (1) campo externo de 33 kV con seccionador para el transformador T4PH, UNA (1) sala de celdas equipada con una simple barra de 33 kV, DOS (2) celdas de salidas de 33 kV, UNA (1) de transformación y UNA (1) de medición, en el nivel de tensión de 33 kV de la red de TRANSBA S.A., en la Estación Transformadora (ET) Pehuajó, ubicada en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá

efectuar a través de la publicación de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días corridos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos en defensa de la Solicitud de Ampliación presentada. 4.- Disponer que, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, el ENRE procederá a otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1. 5.- EDEN S.A. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de TRANSBA S.A. y CAMMESA para la ampliación solicitada. 6.- Notifíquese a EDEN S.A., a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA). 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/07/2019 N° 50092/19 v. 15/07/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 175/2019**

ACTA N° 1580

Expediente ENRE N° EX -2019-10098748-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación requerida por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), efectuada a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), consistente en la instalación de un segundo transformador de 132/33/13,2 kV 30 MVA con sus campos de transformador en la Estación Transformadora (ET) La Rioja Este en la Provincia de La Rioja. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un Aviso en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos, en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la Solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición fundada que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna, se otorgará el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1. 5.- EDELAR S.A. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de TRANSNOA S.A. y CAMMESA para la ampliación solicitada. 6.- Notifíquese a EDELAR S.A., a TRANSNOA S.A. a CAMMESA y al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (EUCOP). 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/07/2019 N° 50124/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 176/2019**

ACTA N° 1580

Expediente ENRE N° 48.194/2017 (EX -2019-19075778-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 11 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 761.802,99), por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones contenido en Subanexo B de su CONTRATO DE CONCESIÓN, durante el período comprendido desde el mes de octubre 2016 a enero 2017 inclusive, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos IF-2019-21897448-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21897753-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21898096-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21898365-APN-DTEE#ENRE y total en el Anexo IF-2019-21898730-APN-DTEE#ENRE. 2. - Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que aplicando las sanciones impuestas en el artículo 1 de este acto, efectúe el descuento correspondiente a equipamientos de líneas, conexión/salidas y reactivos sobre la liquidación de venta de TRANSCO S.A. por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 726.822,09), de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IF-2019-21898730-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición parí passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo S.E. – ENRE – TRANSCO S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN –TRANSCOMAHUE, ratificada por Decreto PEN N° 1711/2007 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho Anexo. 3. - Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSCO S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo S.E. – ENRE – TRANSCO S.A. 2016-2017 para el período octubre 2016 a enero 2017. 4. - Instruir a TRANSCO S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo destine el importe de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$34.980,90) correspondiente a equipamientos de conexión / transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo IF-2019-21898730-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición parí passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo S.E. – ENRE – TRANSCO S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo UNIREN – TRANSCOMAHUE, ratificada por Decreto PEN N° 1711/2007 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho Anexo. 5. - Notifíquese a CAMMESA y a TRANSCO S.A., con copia de los Anexos IF-2019-21897448-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21897753-APN-DTEE#ENRE, IF-2019- 21898096-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21898365-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-21898730-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/1972 (T.O. en 2017) dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065 dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos IF-2019-21897448- APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21897753-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21898096-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-21898365-APNDTEE#ENRE y IF-2019-21898730-APN-DTEE#ENRE. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/07/2019 N° 50076/19 v. 15/07/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 177/2019**

ACTA N° 1580

Expediente ENRE N° EX -2018-56393579-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 11 DE JULIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y del punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (Resoluciones ENRE N° 2/1998, ENRE N° 184/2000 y ENRE N° 504/2017), en el semestre 44 de la etapa 2, comprendido entre el mes de marzo de 2018 y agosto de 2018, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico (perturbaciones) con una multa de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 75/100 (\$ 1.230.528,75). 2.- La suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 22/100 (\$ 1.074.916,22), correspondientes a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 53/100 (\$ 155.612,53) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los artículos 2 y 3 de este acto, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 de dicho contrato (y a las Resoluciones ENRE N° 184/2000 y ENRE N° 504/2017), por las diferencias entre los cálculos realizados por la distribuidora y el ENRE durante el semestre 44 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo de 2018 y agosto de 2018), con una multa de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 68/100 (\$ 479.735,68) destinado a los usuarios en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditar a cada uno de ellos los montos indicados en el archivo denominado “4\_DIFERENCIA DE BONIFICACIÓN USUARIOS.xlsx” contenido en el Informe Técnico IF-2019-01064695-APN-DDCEE#ENRE. 6.- La sanción resultante de lo dispuesto en el artículo 5 de este acto deberá ser acreditada en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo 5 de éste acto se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 6, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentará a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrará disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden, entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo 5 de este acto deberá consignarse en la LSP de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (perturbaciones) RS-.....-.....-APN-DIRECTORIO#ENRE” (la distribuidora deberá indicar el número del presente acto). 10.- Para el caso de usuarios dados de baja durante o después del semestre controlado deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio del año 2000. 11.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico obrante en el IF-2019-01064695-APN-DDCEE#ENRE, y hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez del Expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ

(10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión de EDENOR S.A. la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 15/07/2019 N° 50090/19 v. 15/07/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 5457/2019

#### DI-2019-5457-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente EX 2019-49901921 --APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección N° N° 2019/1008-DVS-443, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma Veracruz Implantes SRL, con domicilio en la calle Mendoza N° 3466 de la Ciudad de Santa Fé, provincia de Santa Fe.

Que en dicha oportunidad se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos médicos para su verificación: A) Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica - 3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS - Smith&nephew - Lote 50578231- REF 7205305- Fabricado en 2015-12 - Vencimiento 2020-12- Sterile R -Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; B) Una unidad de "Hoja de motor de artroscopía - Fórmula Resector Cutter - 3.5 mm x 125 mm - STRYKER - REF 0375-532-000 - LOT 17219CE2- Vencimiento 2022-08-06/ fabricación 2017-08-07 - Esterile EO - Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; C) Una unidad de "Hoja de motor de artroscopía - Fórmula Resector Cutter - 4.0 mm x 125 mm - STRYKER - REF 0375-542-000 - LOT 17115CE2 - Vencimiento 2022-04-24 / fabricación 2017-04-25 - Esterile EO - Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina.

Que los productos muestreados se encontraban estibados sobre las estanterías de la firma sin ninguna identificación particular.

Que mediante OI N° 2019/1146-DVS-515 de fecha 30/04/19, personal de esa Dirección se hizo presente en el domicilio de la Avenida Del Campo N° 1180/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma DROGUERÍA MARTORANI SA, la cual detenta la titularidad del producto médico detallado en el ítem A "Hoja de cirugía artroscópica - 3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS - Smith&nephew - Lote 50578231- REF 7205305- Fabricado en 2015-12 - Vencimiento 2020-12- Sterile R -Made in USA", según el Registro N° PM 928-409.

Que en tal ocasión, se exhibió ante el responsable de Gestión de Calidad de la firma, el producto de mención, quien luego de un examen visual y de la búsqueda en archivos de la empresa, el inspeccionado afirmó que si bien la firma ha importado previamente el modelo detallado para la muestra bajo estudio (REF 7205305), nunca ingresó al país el lote 50578231 y por lo tanto, la unidad exhibida a la firma no fue ingresada al país por Droguería Martorani SA.

Que posteriormente, bajo OI N° 2019/944-DVS-432 de fecha 17/04/19, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la Av. Rivadavia N° 2134, piso 1 depto. G, de esta Ciudad, sede de la firma VALMI SRL, empresa que también detenta la titularidad del producto médico descrito en el ítem A "Hoja de cirugía artroscópica - 3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS - Smith&nephew - Lote 50578231- REF 7205305- Fabricado en 2015-12 - Vencimiento 2020-12- Sterile R -Made in USA", según el Registro N° PM 2141-17.

Que en tal circunstancia, se exhibió ante la responsable de la firma la unidad retirada según OI N° 2019/1008-DVS-443 y al respecto, luego de un examen visual de la muestra y de la búsqueda en archivos informáticos, la inspeccionada manifestó que "la unidad presenta las características comunes a las puntas de shaver fabricadas por Smith & Nephew, no obstante ello, la firma VALMI SRL jamás ha importado el modelo detallado para la muestra bajo estudio (REF 7205305)".

Que en conclusión, la unidad exhibida no se corresponde con un producto importado por la firma.

Que con el objetivo de verificar la legitimidad de los productos detallados en los ítems B y C, mediante OI N° 2019/1089-DVS-485, personal de esa Dirección se hizo presente en el domicilio de la Avenida Las Heras N° 1947, primer piso, sede de funcionamiento de la firma Stryker Corporation Sucursal Argentina.

Que cabe aclarar que dicha firma es titular de los productos médicos “Hoja de motor de artroscopía – Fórmula Resector Cutter - 3.5 mm x 125 mm – STRYKER – REF 0375-532-000 – LOT 17219CE2– Vencimiento 2022-08-06/ fabricación 2017-08-07 – Esterile EO – Made in USA” y “Hoja de motor de artroscopía – Fórmula Resector Cutter - 4.0 mm x 125 mm – STRYKER – REF 0375-542-000 – LOT 17115CE2 – Vencimiento 2022-04-24 / fabricación 2017-04-25 – Esterile EO – Made in USA” bajo el Registro N° 594-382.

Que en tal ocasión, se exhibió ante la responsable de la firma las unidades de mención, retiradas según OI N° 2019/1008-DVS-443.

Que al respecto, luego de un examen visual de las muestras y de la búsqueda en archivos informáticos, el inspeccionado manifestó que “los lotes 17219CE2 y 17115CE2, correspondientes a las muestras exhibidas, no fueron importados por Stryker Corporation Sucursal Argentina, por lo que las muestras exhibidas no se corresponden con productos propios de la firma”.

Que los productos médicos en cuestión, detallados en los ítems A, B y C, pertenecen a la Clase de Riesgo II y se corresponden con puntas para devastado artroscópico, indicadas para la resección de tejidos blandos y óseos en cavidades articulares.

Que toda vez que se trata de productos médicos ingresados al país de manera ilegítima, revisten riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que atento a las circunstancias detalladas la DVS, en el IF-2019-49961112-APN-DVPS#ANMAT, sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: -”Hoja de cirugía artroscópica - 3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS – Smith&nephew – Lote 50578231– REF 7205305– Fabricado en 2015-12 – Vencimiento 2020-12– Sterile R –Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina. -”Hoja de motor de artroscopía – Fórmula Resector Cutter - 3.5 mm x 125 mm – STRYKER – REF 0375-532-000 – LOT 17219CE2– Vencimiento 2022-08-06/ fabricación 2017-08-07 – Esterile EO – Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina. -”Hoja de motor de artroscopía – Fórmula Resector Cutter - 4.0 mm x 125 mm – STRYKER – REF 0375-542-000 – LOT 17115CE2 – Vencimiento 2022-04-24 / fabricación 2017-04-25 – Esterile EO – Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina. 2°) Informar al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fé, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: -”Hoja de cirugía artroscópica - 3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS – Smith&nephew – Lote 50578231– REF 7205305– Fabricado en 2015-12 – Vencimiento 2020-12– Sterile R –Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina. -”Hoja de motor de artroscopía – Fórmula Resector Cutter - 3.5 mm x 125 mm – STRYKER – REF 0375-532-000 – LOT 17219CE2– Vencimiento 2022-08-06/ fabricación 2017-08-07 – Esterile EO – Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina. -”Hoja de motor de artroscopía – Fórmula Resector Cutter - 4.0 mm x 125 mm – STRYKER – REF 0375-542-000 – LOT 17115CE2 – Vencimiento 2022-04-24 / fabricación 2017-04-25 – Esterile EO – Made in USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santa Fe, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Disposición 84/2019**

**DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

Visto el expediente EX-2018-56478734-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, los decretos 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios y 882 del 21 de julio de 2016, las resoluciones 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA) y 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que por el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 se aprobó la reglamentación del referido régimen.

Que mediante la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la resolución 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término, denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que como anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) se aprobó por el artículo 2° de la citada resolución 100/2018, con las modificaciones introducidas por el anexo I (IF-2019-13981331-APNDNER#MHA) de la resolución 90/2019.

Que asimismo se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional convocado.

Que en la resolución 100/2018 se estableció que los Oferentes debían incluir en su Oferta la solicitud de los beneficios fiscales del citado Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las leyes 26.190 y 27.191, cuya cuantificación debía realizarse de acuerdo con lo establecido en el anexo I de la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y en la resolución conjunta 1 del 28 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del ex Ministerio de Producción (RESFC-2017-1-APN-MP).

Que en el artículo 4° de la resolución 100/2018 se estableció que en ningún caso se aprobarán beneficios fiscales por encima de los montos de referencia que, por tecnología, se incluyen en la tabla allí establecida.

Que se estableció que junto con la solicitud de beneficios fiscales regulada en el artículo 4° citado, los Oferentes debían indicar los bienes de origen importado incluidos en el decreto 814 del 10 de octubre de 2017 y su normativa complementaria, y la cantidad, que prevén importar en los términos establecidos en el decreto 814/2017 o el que lo modifique o sustituya y que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la Oferta, que fueren necesarios para la ejecución del Proyecto, debiendo identificar los bienes a través de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que seguidamente se previó que, en la oportunidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, CAMMESA remitirá las Ofertas a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda a efectos de elaborar un informe para cada Proyecto en el que se evaluarán los beneficios fiscales solicitados en función de las características y necesidades de cada uno y se determinará fundamentalmente la cuantía de los beneficios a asignar a cada Proyecto, respetando los límites establecidos en dicho acto; y que en caso de que el cupo fiscal disponible a asignar resultare insuficiente, se establecerá un orden de mérito de los Proyectos en función de su Componente Nacional Declarado (CND), de acuerdo con lo establecido en el citado Pliego.

Que la potencia requerida total a adjudicar en la citada Convocatoria es de cuatrocientos megavatios (400MW), distribuida por tecnología y por región de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del referido Pliego.

Que en el marco de la mencionada Convocatoria, el 30 de mayo de 2019 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres "A" y "B") y a la apertura del Sobre "A" de las cincuenta y seis (56) Ofertas presentadas, por un total de trescientos cincuenta y un con noventa y siete megavatios (351,97 MW) de potencia ofertados.

Que conforme a lo establecido en el artículo 16.5 del citado Pliego, CAMMESA remitió a la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de esta subsecretaría toda la documentación contenida en los Sobres "A" de los Oferentes, a los efectos de analizar las solicitudes de beneficios fiscales presentadas por los Oferentes.

Que por otra parte, por la nota B-139971-1 del 21 de junio de 2019, CAMMESA elaboró, para cada tecnología por separado, un listado de las Ofertas en función del valor de Componente Nacional Declarado (CND) conforme lo establecido en el artículo 16.4 del mencionado Pliego.

Que en lo atinente a los beneficios fiscales, la Dirección Nacional de Energías Renovables emitió el Informe Técnico correspondiente IF-2019-62016130-APN-DNER#MHA, sobre la base del análisis de las solicitudes de beneficios fiscales presentadas por los Oferentes.

Que el mencionado informe contiene, para cada Oferta evaluada, los valores finales y definitivos correspondientes al monto total de beneficios fiscales otorgables y el Componente Nacional Declarado (CND), detallándose en los informes individuales de cada uno de los Proyectos el monto total otorgable por cada tipo de beneficio para cada una de las Ofertas evaluadas, en caso de resultar adjudicadas.

Que allí se da cuenta que el monto total otorgable en concepto de beneficios fiscales es de ciento treinta y cinco millones seiscientos noventa y un mil ciento sesenta y nueve dólares estadounidenses (USD 135.691.169), determinado como resultado de la revisión y análisis detallado que allí se describe, por el total de los trescientos cincuenta y un con noventa y siete megavatios (351,97 MW) de potencia ofertados.

Que conforme surge del citado informe, en función del monto de beneficios fiscales otorgable, el saldo de cupo fiscal disponible para el Ejercicio 2019 –que asciende a tres mil trescientos ochenta millones cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y siete dólares estadounidenses (USD 3.380.470.877)– es suficiente para la asignación de los beneficios fiscales a quienes resulten adjudicatarios, motivo por el cual no resulta necesario establecer el orden de mérito previsto en el primer párrafo del artículo 6° de la resolución 100/2018.

Que por otra parte, luego de realizar el análisis de la documentación presentada por los Oferentes, en los términos del artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones, CAMMESA remitió a esta subsecretaría, mediante la nota B-140329-1 del 3 de julio de 2019, el informe no vinculante de precalificación de Ofertas.

Que en la nota mencionada en el párrafo precedente constan los resultados del análisis de admisibilidad de las Ofertas presentadas, así como un informe ejecutivo individual, agrupados por tecnología, de la evaluación realizada de los aspectos formales, técnicos y legales de cada Oferta.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Energías Renovables emitió el Informe Técnico IF-2019-62059313-APN-DNER#MHA, en el que se efectuaron recomendaciones respecto de la calificación de las Ofertas, compartiendo el análisis realizado por CAMMESA en el informe de precalificación.

Que por todo ello, sobre la base del análisis y las evaluaciones efectuadas por las áreas técnicas competentes en el marco de la citada Convocatoria y en función de lo previsto en el artículo 16.5 del referido Pliego, corresponde a la Autoridad de Aplicación determinar las Ofertas en condiciones de ser calificadas, decidir sobre los beneficios fiscales a otorgar a cada Proyecto e instruir a CAMMESA para que realice las notificaciones correspondientes y continúe con el procedimiento.

Que por el inciso c del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA) se delegó en esta subsecretaría la competencia para calificar las ofertas y adjudicar los contratos en el marco del Programa RenovAr.

Que, por haber incurrido en los incumplimientos del mencionado Pliego, que se detallan en los respectivos informes individuales, corresponde descalificar cuatro (4) Ofertas convirtiéndolas en inadmisibles por presentar deficiencias insalvables que no permiten su evaluación y/o comparación en condiciones de igualdad con las restantes Ofertas admitidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 del citado Pliego, de acuerdo a las observaciones contenidas en el Informe Técnico IF-2019-62059313-APNDNER#MHA.

Que las restantes Ofertas han cumplido con los requerimientos del citado Pliego, motivo por el cual corresponde resolver su calificación para la siguiente etapa de la referida Convocatoria.

Que los beneficios fiscales que se determinan por la presente medida serán los que se incorporarán en el Certificado de Inclusión a emitirse a favor de los Oferentes que resulten adjudicados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.5 del citado Pliego.

Que sobre la base de la información presentada por los Oferentes y de la evaluación realizada, corresponde indicar para cada caso los datos específicos referidos a la región en que se ubican los Proyectos, la Potencia Ofertada,

la Potencia Ofertada Mínima, el Código de Punto de Interconexión y el Componente Nacional Declarado (CND), la Potencia Instalada, el Monto de Beneficios Fiscales Otorgables por megavatio y el Monto de Beneficios Fiscales Otorgables sin considerar el Certificado Fiscal por CND –este último a los efectos de un eventual desempate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del mencionado Pliego–.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c del artículo 1° de la citada resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinar la calificación de las Ofertas presentadas en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3”– efectuada mediante la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la resolución 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, conforme se detalla en el anexo I (DI-2019-62035040-APN-DNER#MHA) que integra la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el monto de los beneficios fiscales que corresponde otorgar a cada Proyecto conforme surge del anexo II (DI-2019-62077547-APN-DNER#MHA) que integra la presente medida.

Dichos beneficios fiscales se incorporarán al Certificado de Inclusión a favor de los Oferentes que resulten Adjudicatarios.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que las regiones en las que se ubican los Proyectos, la Potencia Ofertada, la Potencia Ofertada Mínima, el Código de Punto de Interconexión y el Componente Nacional Declarado (CND) correspondientes a cada Oferta son los indicados en el anexo I (DI-2019-62035040-APNDNER#MHA); la Potencia Instalada, el Monto de Beneficios Fiscales Otorgables por megavatio y el Monto de Beneficios Fiscales Otorgables sin considerar el Certificado Fiscal por CND –este último a los efectos de un eventual desempate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Pliego de Bases y Condiciones–, correspondientes a cada Oferta, son los indicados en el anexo II (DI-2019-62077547-APNDNER#MHA).

**ARTÍCULO 4°.-** Instruir a CAMMESA para que realice las notificaciones de las calificaciones correspondientes y el monto otorgable de beneficios fiscales en los términos del artículo 2° de la presente disposición.

**ARTÍCULO 5°** Instruir a CAMMESA para que notifique a los Oferentes que no hayan resultado calificados, que podrán retirar su Garantía de Mantenimiento de Oferta y el respectivo Sobre “B” cerrado en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al acto de apertura del Sobre “B”, en los términos del artículo 16.9 del citado Pliego.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 50308/19 v. 15/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**

**Disposición 32/2019**

**DI-2019-32-E-AFIP-DIRSF#SDGOPII**

Santa Fe, Santa Fe, 12/06/2019

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de distintas unidades de estructura en Jurisdicción de Dirección Regional Santa Fe y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición DI-2019-3-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII del 23/01/2019, se establecen Regímenes de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Santa Fe.

Que División Fiscalización N° 1 -Dirección Regional Santa Fe -, solicita modificar parcialmente el régimen de reemplazos establecido por la disposición enunciada en párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición 7-E/2018 (AFIP) y Disposición N° 287/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL (INT.) DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE

ARTÍCULO 1° – Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Unidad de Estructura División Fiscalización N° 1 – Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1er reemplazante	2do reemplazante	3er reemplazante
DIV. FISC NRO. 1 (DI RSFE)	EQUIPO 1 B (DI RSFE)	EQUIPO 1 D (DI RSFE)	DIV. FISC NRO. 2 (DI RSFE)

ARTÍCULO 2° – Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Sección Administrativa, a División Fiscalización N° 1 – Dirección Regional Santa Fe- y por su intermedio a los interesados y archívese. Ricardo Miguel Ballarino

e. 15/07/2019 N° 50384/19 v. 15/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**

**Disposición 37/2019**

**DI-2019-37-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII**

Santa Fe, Santa Fe, 12/07/2019

VISTO la DI -2019-32-E- AFIP-DIRSFE#SDGOPII del 12 de Junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el dictado de la Disposición DI -2019-32- E- AFIP- DIRSFE#SDGOPII -Dirección Regional Santa Fe- se ha incurrido en un error material en el artículo 2° al omitir indicar la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972- contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 2° de la DI -2019-32- E- AFIP- DIRSFE#SDGOPII -Dirección Regional Santa Fe.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL (INT.) DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE

ARTÍCULO 1° –Rectifíquese el error material contenido en el artículo 2° DI -2019-32-E- AFIP-DIRSFE #SDGOPII del 12 de Junio de 2019 -Dirección Regional Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Sección Administrativa, a División Fiscalización N° 1 – Dirección Regional Santa Fe- y por su intermedio a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina – Dirección Nacional del Registro Oficial - y archívese”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Sección Administrativa, a División Fiscalización N° 1 – Dirección Regional Santa Fe- y por su intermedio a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina –Dirección Nacional del Registro Oficial- y archívese. Ricardo Miguel Ballarino

e. 15/07/2019 N° 50395/19 v. 15/07/2019



## Acordadas

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Acordada 2/2019

ACORA-2019-2-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

Se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Rubén Alberto MARCHEVSKY, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del período comprendido entre el 22 de julio y el 2 de agosto del corriente año. Luego de un intercambio de opiniones los señores Vocales:

ACORDARON

ARTÍCULO 1º: Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 22 de julio y el 2 de agosto del corriente año, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Juan Carlos VICCHI (desde el 22 al 26 de julio inclusive), Edith Viviana GÓMEZ (desde el 22 al 26 de julio inclusive), Viviana MARMILLON (desde el 22 al 26 de julio inclusive), Daniel Alejandro MARTÍN (desde el 29 de julio al 2 de agosto inclusive), José Luis PÉREZ (desde el 29 de julio al 2 de agosto inclusive) y Armando MAGALLÓN (desde el 29 de julio al 2 de agosto inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Cora M. MUSSO (desde el 22 al 26 de julio inclusive), Horacio Joaquín SEGURA (desde el 22 al 26 de julio inclusive), Pablo Adrián GARBARINO (desde el 22 al 26 de julio inclusive), Héctor Hugo JUÁREZ (desde el 29 de julio al 2 de agosto inclusive), Christian Marcelo GONZÁLEZ PALAZZO (desde el 29 de julio al 2 de agosto inclusive) y Claudia Beatriz SARQUIS (desde el 29 de julio al 2 de agosto inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 12:30 a 14:30 horas conforme lo dispuesto por la Resolución TFN N° 34/2019.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Viviana Marmillon - Laura Amalia Guzman - Edith Viviana Gomez - Claudio Esteban Luis - Armando Magallon - Jose Luis Perez - Pablo Alejandro Porporatto - Claudia Beatriz Sarquis - Horacio Joaquin Segura - Cora Marcela Musso - Pablo Adrian Garbarino - Daniel Alejandro Martín - Agustina O'Donnell - Juan Manuel Soria - Ruben Alberto Marchevsky

e. 15/07/2019 N° 50488/19 v. 15/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA FUNDACIÓN IBYME

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

\* INSTITUTO DE BIOLOGÍA Y MEDICINA EXPERIMENTAL (IBYME)

INSCRIPCIÓN DEL 15 DE JULIO DE 2019 AL 16 DE AGOSTO DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

FIBYME: <http://www.ibyme.org.ar/fundacion-ibyme>

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

• CONICET - Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB) CABA

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico mencionado arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 15/07/2019 N° 49623/19 v. 15/07/2019

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 23 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/07/2019 N° 50288/19 v. 23/07/2019





## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE  
AEROLINEAS ARGENTINA S.A.

IMPORTANTE FRACCION DE TERRENO EN EL PARTIDO DE LA MATANZA  
AUTOPISTA TTE. GRAL. PABLO RICHIERI S/N KM. 20

SE TRATA DE UNA FRACCION DE TERRENO DE 71.768,80 MTS<sup>2</sup>

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.VII, SECCION D, PARCELA 949-G

BASE: U\$S 2.500.000,00

SUBASTA: El día 06 de Agosto de 2019, a las 11:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Señal: 10% dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la subasta. Comisión: 3% de comisión más IVA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la subasta. Integración de Saldo: 90% dentro de los 30 días corridos de notificada la aprobación por la Entidad Vendedora, otorgándose la posesión del inmueble.

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFI 3293

e. 15/07/2019 N° 48138/19 v. 15/07/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6649/2019**

14/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1447. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Periodo 2019/2020.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar en la Sección 35 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por las comunicaciones "A" 6626 y 6646.

En tal sentido, se destacan las principales modificaciones:

Apartado II – Proyecciones.

Incorporaciones:

Punto 35.1.3.: Aclaraciones al pie del diseño de registro denominado Plan de Negocios y proyecciones.

Cuadro D1: Aclaraciones al pie referentes a las partidas de integración.

Cuadro D4: Aclaraciones al pie referentes a la partida 000490.

Adecuaciones:

Cuadro A1: Modificación de la denominación de las partidas 120110 y 120510 "Instrumentos emitidos por el BCRA" en reemplazo de Lebac – Nobac.

Leyenda de error 21: signo mal informado no aplicable a la partida 101400 del cuadro C1.

Leyenda de error 32: importe mal informado no aplicable a la partida 000024 del cuadro B2.

Leyenda de error 24: adecuaciones a las partidas 000110 y 000150 del cuadro D1.

Apartado VI – Pruebas de Estrés.

Punto 35.2.2.6.: Incorporación de la partida 000206.

Punto 32.2.4.: Adecuación de las observaciones del Campo 9 "Tipo de importe".

Adecuación de sombreados de los Cuadros A y V1.

Incorporación de la partida 000341 en el Cuadro V1.

Adecuaciones en leyendas de error 101, 107 y 122.

Por último, les señalamos que el control de validación previsto en la leyenda de error 31 "Partida XX falta de correspondencia con el R.I. para Supervisión Trimestral / Anual", no se aplicará en oportunidad de la validación, sino en forma ex post, por lo que aún cuando la presentación correspondiente al Apartado II del RI Plan de Negocios resulte válida, podrá requerirse la adecuación pertinente en caso de no verificarse la consistencia establecida en el referido control.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	05/07/2019	al	10/07/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	10/07/2019	al	11/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	11/07/2019	al	12/07/2019	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	12/07/2019	al	15/07/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38		
Desde el	05/07/2019	al	10/07/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	10/07/2019	al	11/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	11/07/2019	al	12/07/2019	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	12/07/2019	al	15/07/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50	76,41%	4,776%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 15/07/2019 N° 50315/19 v. 15/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-16625107- -APNSDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MORRISON LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-57195221-8), tendiente a obtener registro del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico para la localidad de MORRISON en la provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/07/2019 N° 50264/19 v. 15/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (*Medicago sativa* L.) de nombre AMAYA PV INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Daniel Horacio Basigalup

Fundamentación de novedad:

AMAYA PV INTA es una variedad obtenida a partir de: Ruano, Mireya y CW1010, se diferencia de ellas en el comportamiento sanitario frente al ataque de algunas plagas/enfermedades

Cultivar	Antracnosis	Fusariosis	Fitóftora	P. Verde	P. Azul	P. Moteado
Ruano	R	AR	R	AR	AR	AR
Mireya	MR	AR	AR	AR	AR	AR
CW1010	R	AR	AR	AR	AR	AR
AMAYA PV INTA	R	BR	R	R	AR	AR

Referencia: R = resistencia (> 31%); BR = baja resistencia (6-14%) y AR = alta resistencia (> 51%).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/02/13

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/07/2019 N° 49593/19 v. 15/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo sudán (*Sorghum sudanense*) de nombre Sudan FRISKU bmr INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

La variedad Sudan FRISKU bmr INTA se diferencia de CALU INTA en: a) color nervadura marrón en Sudan FRISKU bmr INTA, mientras son verdes claras en CALU INTA. A su vez, Sudan FRISKU bmr INTA, se diferencia de COREL bmr INTA en: a) color de glumas a madurez rojas brillante y mucronadas, con pubescencias en la mitad inferior en COREL bmr INTA, mientras que en Sudan FRISKU bmr INTA, el color de las glumas a madurez es marrón brillante y aristadas con pubescencias en borde superior; b) cariopse ovoide y relleno con pericarpio castaño uniforme y opaco cubierto por las glumas en  $\frac{3}{4}$  partes (4) en COREL bmr INTA, mientras que en Sudan FRISKU bmr INTA, el cariopse es elíptico, relleno, con pericarpio castaño, uniforme y opaco, totalmente cubierto por las glumas (5). Sudan FRISKU bmr INTA, se diferencia a su vez de FOGLIOSO bmr INTA en a) color de glumas a madurez rojas brillante y místicas y totalmente pubescente en FOGLIOSO bmr INTA mientras que las de Sudan FRISKU bmr INTA son marrón brillante con pubescencia en borde superior. Sudan FRISKU bmr INTA, es de ciclo más largo (81 días) que CALU INTA, COREL bmr INTA y FOGLIOSO bmr INTA.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/17

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/07/2019 N° 49594/19 v. 15/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Poroto (*Phaseolus vulgaris* L.) de nombre CEGRO INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Ana Cecilia Fekete

Fundamentación de novedad: Las variedades más parecidas son Leales 24 INTA y Azabache INTA.

Altura de Planta (cm):

Test: Tukey. Alfa: 0.05. DMS: 2.71250

Variedad	Media	
Cegro INTA	61,82	a
Azabache INTA	51,53	b
Leales 24 INTA	49,29	b

Altura de inserción de la primera vaina (cm):

Test: Tukey. Alfa: 0.05. DMS: 1.00064

Variedad	Media	
Cegro INTA	19,69	a
Leales 24 INTA	17,16	b
Azabache INTA	14,49	c

Datos corresponden a valores tomados en las campañas 2015, 2016 y 2017, en la localidad de Cerillos, Salta.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/01/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/07/2019 N° 49599/19 v. 15/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo (*Sorghum bicolor* x *S. saccharatum*) de nombre A/B RSS 58718 INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Laura Maria Giorda

Fundamentación de novedad:

A/B RSS 58718 INTA se diferencia de MINU II INTA PEMA en a) color de planta A/B RSS 58718 INTA es púrpura mientras que MINU II INTA PEMA es rojo; b) grado cobertura cariopse: A/B RSS 58718 INTA es cubierto por la mitad (3), mientras que MINU II INTA PEMA es cubierto en ¼ (2); c) color de gluma de A/B RSS 58718 INTA, es violeta oscuro (Bordeaux), mientras que MINU II INTA PEMA es roja; d) Color de la nervadura central (de la 3° hoja a partir de la panoja): A/B RSS 58718 INTA es verde clara y en MINU II INTA PEMA es amarilla (carácter "juice").

Fecha de verificación de estabilidad: 11/13

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/07/2019 N° 49620/19 v. 15/07/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-620-APN-SSN#MHA Fecha: 10/07/2019

Visto el EX- 2018 -62797600 -APN-GA#SSN..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/07/2019 N° 49880/19 v. 15/07/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 15/2019

#### DI-2019-15-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.300/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-277-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.755.300/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 173/18, conforme surge de fojas 39/40 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-277-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 173/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14680408-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 17/2019**

**DI-2019-17-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.302/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-279-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.755.302/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E" - División Asientos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 204/18, conforme surge de fojas 42/43 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-279-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 204/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14685612-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 49395/19 v. 15/07/2019



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 19/2019**

**DI-2019-19-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.343/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-293-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.778.343/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 197/18, conforme surge de fojas 33/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-293-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 197/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14687698-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 20/2019**

**DI-2019-20-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.744.052/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-327-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.744.052/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 217/18, conforme surge de fojas 68/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-327-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 217/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOTMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14690593-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 21/2019**

**DI-2019-21-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.175/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-276-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 8/9 del Expediente N° 1.778.175/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 172/18, conforme surge de fojas 28/29 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-276-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 172/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14692217-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 49417/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 22/2019**

**DI-2019-22-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.752.948/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-305-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.752.948/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 186/18, conforme surge de fojas 68/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-305-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 186/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14693961-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 23/2019**

**DI-2019-23-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.757.434/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-671-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/123 del Expediente N° 1.757.434/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 554/18, conforme surge de fojas 136/138 y 142, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 147/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-671-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 554/18, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14694991-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 24/2019**

**DI-2019-24-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.761.426/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-361-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente N° 1.761.426/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 251/18, conforme surge de fojas 46/48 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-361-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 251/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14695514-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 338/2019**

**RESOL-2019-338-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.651/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-288-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 del Expediente N° 1.791.651/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 99/19, conforme surge de fojas 78/78 vuelta y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 88/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-288-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 99/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-11937800-APN-SECT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2019 N° 49428/19 v. 15/07/2019



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE ESTERILIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 607/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48724/19 v. 18/07/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

COORDINACIÓN GENERAL DE CUIDADOS INTERMEDIOS Y MODERADOS “CIM 42”

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

RESOLUCIÓN N° 608/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48725/19 v. 18/07/2019





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Adriana GONZALO (D.N.I. N° 14.470.457), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 12/07/2019 N° 49597/19 v. 16/07/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma URU LEATHER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71091330-3) y al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.149/16, Sumario N° 7362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/07/2019 N° 48238/19 v. 15/07/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma S.D. MONTAJES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71400857-5) y al señor EDGARDO JESÚS SALTAL (D.N.I. N° 21.942.205), a que presenten el descargo en el Sumario Cambiario N° 7402, Expediente N° 383/1790/18 en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49672/19 v. 18/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma BERSAYL S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-68985693-0-, al señor OSCAR ALBERTO PUGLIESE -D.N.I. N° 20.001.146- y a la señora MIRIAN SUSANA ARDILES -D.N.I. N° 14.313.674- (mediante Resolución N° 824/17 en el Sumario N° 4763, Expediente N° 101.341/07) y al señor JORGE ALBERTO SUAREZ -D.N.I. N° 92.532.785- (mediante Resolución N° 195/18, en el Sumario N° 5964, Expediente N° 100.792/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49673/19 v. 18/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto de los señores Teófilo Valdez (D.N.I. o L.E. N° 6.885.629) y José Eduardo Pioli (D.N.I. N° 14.047.848), mediante Resolución N° 199/19 en el Sumario N° 3458, Expediente N° 100.290/04 y, respecto de la señora Elsa Pérez Roldán (Pasaporte Peruano N° 9.123.314), mediante la Resolución N° 192/19 en el Sumario N° 3022, Expediente N° 10.642/02. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49675/19 v. 18/07/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1540, Expediente N° 100.331/17, caratulado "Flowboy S.R.L.", que, mediante Resolución N° 206 del 28/06/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, a Flowboy S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71154594-4) multa de \$64.800.000 (pesos sesenta y cuatro millones ochocientos mil), a la Sra. María Laura SOBRINO (D.N.I. N° 22.303.217) y al Sr. Fernando Augusto CYRULNIK (D.N.I. N° 21.983.037) multa a cada uno de \$19.440.000 (pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta mil). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina R. Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 12/07/2019 N° 49677/19 v. 16/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a Franco Moraglio DNI 27.776.606 y Romina Patelli Mattea Olguin DNI 31.295.374 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002- 24414-15-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: DIRECTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIAN DENISE BAUNI.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/07/2019 N° 48975/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “NORFARMA S.R.L.” CUIT 30-70868019-9” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-26637-14-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/07/2019 N° 48979/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento a la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a Jacobo PINCHEVSKY (MN N° 62.151) la Resolución N° 153 de fecha 22 de diciembre de 2010 cuya parte resolutive reza: ARTÍCULO 1°: Sanciónase al Sr. Jacobo PINCHEVSKY, con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000), por considerarse una falta grave el haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.132. ARTÍCULO 2°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sito en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTÍCULO 3°: Contra la presente el interesado solo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley N° 17.132. ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO y gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese”. FIRMADO: Dr. Gabriel YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/07/2019 N° 48981/19 v. 15/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO SANTA ROSA LTDA Matricula 23143 del Expedientes N° 3385/2015; COOP DE TRABAJO MEDIOS DE COMUNICACIONES JOSE INGENIEROS LTDA Matricula 16706; del Expedientes N° 74/2016; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/07/2019 N° 49578/19 v. 16/07/2019

### Colección Fallos Plenarios



#### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



#### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



#### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



#### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

